

Francisco concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.

13.067

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2159

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BALEARES

Reparto de ACEITE FINO, AZUCAR, JABON y LECHE CONDENSADA para ADULTOS y RACIONAMIENTO INFANTIL, correspondiente a la semana núm. 34, comprendida entre los días 14 al 20 del actual.

ADULTOS

Contra corte del cupón de la semana n.º 34 de aceite 1/4 litro ACEITE FINO por persona al precio de 2'45 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana n.º 34 de azúcar 100 gramos AZUCAR por persona al precio de 0'75 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana n.º 34 de legumbres 100 gramos de JABON por persona al precio de 0'65 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana núm. 34 de café, 3 botes de LECHE CONDENSADA (E. vidrio) por persona al precio de 27'00 pesetas ración.

INFANTILES LACTANCIA NATURAL

Contra corte del cupón n.º 7 de legumbres 250 grs. SEMOLA DE ARROZ por persona al precio de 1'85 ptas. ración.

Contra corte del cupón número 7 de jabón, 300 grs. JABON por persona, al precio de 1'95 pesetas ración.

Contra corte del cupón número 4 de aceite, 1/4 litro ACEITE FINO por persona, al precio de 2'45 pts. ración.

Contra corte del cupón núm. 4 de azúcar 200 grs. AZUCAR por persona al precio de 1'50 pesetas ración.

INFANTILES LACTANCIA ARTIFICIAL

Contra corte del cupón número 7 de jabón 300 gramos JABON por persona al precio de 1'95 ptas. ración.

Contra corte del cupón n.º 7 de leche cond. 5 botes LECHE CONDENSADA (E. vidrio) por persona, al precio de 45'00 Pesetas ración.

INFANTILES LACTANCIA MIXTA

Contra corte del cupón n.º 7 de jabón 300 grs. JABON por persona al precio de 1'95 ptas. ración.

Contra corte del cupón n.º 7 de leche cond. 3 botes LECHE CONDENSADA (E. vidrio) por persona, al precio de 27'00 Pesetas ración.

INFANTILES SEGUNDO CICLO

Contra corte del cupón n.º 7 de jabón, 300 grs. JABON por persona al precio de 1'95 ptas. ración.

Contra corte del cupón n.º 7 de puré, 250 gramos SEMOLA DE ARROZ por persona al precio de 1'85 pesetas ración.

INFANTILES DEL TERCER CICLO

Contra corte del cupón número 31 de azúcar, 300 grs. AZUCAR por persona, al precio de 2'25 ptas. ración.

Contra corte del cupón número 31 de

jabón, 300 grs. JABON por persona al precio de 1'95 pesetas ración.

Contra corte del cupón número 31 de puré, 250 gramos SEMOLA ARROZ por persona al precio de 1'85 ptas. ración.

Contra corte del cupón número 16 de aceite, 1/4 litro ACEITE FINO por persona al precio de 2'45 pesetas ración.

MADRES GESTANTES

Contra corte del cupón número 4 de aceite, 1/4 litro ACEITE por persona al precio de 2'45 pesetas ración.

Contra corte del cupón n.º 4 de azúcar, 200 grs. AZUCAR por persona al precio de 1'50 ptas. ración.

Importa este racionamiento incluidos Impuestos Municipales las cantidades de: 30'85 ptas. ración para ADULTOS; 7'75 pesetas ración para INFANTILES LACTANCIA NATURAL; 46'95 ptas. ración para INFANTILES LACTANCIA ARTIFICIAL; 28'95 ptas. ración para INFANTILES LACTANCIA MIXTA; 3'80 pesetas ración para INFANTILES DEL SEGUNDO CICLO; 8'50 ptas. ración para INFANTILES del TERCER CICLO y la de 3'95 ptas. ración, para las MADRES GESTANTES.

Los Sres. detallistas además de los cupones anteriormente citados cortarán los que a continuación se indican: A los Adultos los cupones de la semana n.º 34 de patatas y pasta sopa; a los Infantiles de lactancia natural, el cupón n.º 7 de Patatas; a los Infantiles del Segundo Ciclo el cupón n.º 7 de Patatas; a los Infantiles del Tercer Ciclo el cupón número 31 de Carne y n.º 16 de Arroz y Patatas y a las Madres Gestantes, el cupón n.º 4 de Arroz, Legumbres y Patatas.

De acuerdo con lo dispuesto por la Superioridad, la Leche Condensada se suministrará envasada en vidrio, pudiéndose devolver los envases, encuyo caso se percibirá 1'35 ptas. por cada envase devuelto.

Los Sres. detallistas se personarán en sus respectivos almacenes para la retirada de dichos artículos.

Palma de Mallorca 12 agosto de 1950.—El Gobernador Civil.

Núm. 2157

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

ANUNCIO.—En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos, se anuncia que D. Francisco Vilás Planas ha solicitado la legalización de las obras de un pozo con noria ubicado en la zona de policía del torrente La Llanera para riego de su finca denominada «Can Brody» sita en el término municipal de Santa Eulalia del Río.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Baleares, todos los que se crean afectados por tal petición, puedan examinar el expediente de que se trata, en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas de Ibiza, Vara de Rey n.º 22-2.º-2.ª, durante las horas hábiles de las mismas y presentar en ellas, por escrito, cuantas alegaciones crean pertinentes relativas a dicha petición.

Palma 31 de julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza

Núm. 2158

ANUNCIO.—En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos se anuncia que Gas y Electricidad S. A., ha solicitado la concesión y autorización para efectuar obras de ampliación de tensión de servicio de la línea de Palma a Alaró, para trabajar a 15.000 voltios, sustituyendo en parte, los conductores que no tienen la sección apropiada y las estaciones transformadoras por otras en relación de transformación de 15.000/200 voltios.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de provincia de Baleares, las Corporaciones, Entidades y particulares, que se crean afectados por tal petición, puedan examinar el expediente de que se trata, en las oficinas de esta Jefatura, calle de Miguel Santandreu n.º 1, durante las horas hábiles de despacho y presentar en ellas, por escrito, cuantas alegaciones crean pertinentes relativas a dicha petición.

Palma de Mallorca, 1.º de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 2139

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

A los efectos pertinentes, se hace público, que esta Corporación, en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno, el próximo pasado día treinta y uno de julio acordó por unanimidad:

1.º Aprobar los documentos prevenidos en el artículo 37 del Decreto de 25 de enero de 1946, en relación con el proyecto de completa apertura de la calle del Grupo Escolar, hasta su enlace con la de la Ciudad.

2.º Exponer al público a efectos de reclamación por espacio de quince días, durante cuyo plazo y siete más, podrán formularse por los interesados legítimos las reclamaciones que se estimen contra dichos documentos (artículos 38 y 39 del referido Decreto).

3.º Imponer las contribuciones especiales sobre los propietarios de terrenos e inmuebles que se consideran beneficiados con las obras de realización de dicha apertura, y en las cuantías de las cuatro quintas partes del coste total de aquellas, o sea el 80 por 100, conforme el artículo 45 del mencionado Decreto, y

4.º Decretar la expropiación forzosa de las casas núms. 37 y 39 de la calle de la Ciudad, cuyo derribo total de las mismas, es preciso, para la realización de la completa apertura de referencia.

Lluchmayor, 10 agosto de 1950.—El Alcalde-Presidente, S. Garau.

Núm. 2152

AYUNTAMIENTO DE FELANTIX

Confeccionados por esta Administración municipal los documentos enumerados en el apartado 1.º del artículo 37 del Decreto de 25 de enero de 1946 para llevar a efecto la ejecución del proyecto de ensanche de la calle de la Torre de esta

ciudad, en cumplimiento de acuerdo adoptado por la Comisión Permanente y de lo dispuesto en el último párrafo del referido artículo se convoca a todos los contribuyentes afectados por dicho proyecto a la reunión que tendrá lugar en el Salón de Actos públicos de la Casa Consistorial a las 12 horas del día en que se cumplan los ocho hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, para proceder al estudio de aquellos documentos.

Felanitx, 12 de agosto de 1950.—El Alcalde interino Miguel Antich.

Núm. 2154

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

ANUNCIO DE SUBASTA

El tercer día hábil, después de transcurrido el plazo de veinte días a contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se celebrará Subasta pública, por medio de pliegos cerrados, para las obras de Reparación de la Capilla del Cementerio Municipal de Ibiza, con arreglo al Proyecto formulado por el Arquitecto D. Guillermo Moragues Costa, y que se encuentra expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El plazo para la presentación de pliegos es el ya mencionado de veinte días y el lugar de presentación la Secretaría del Ayuntamiento y en horas hábiles de oficina.

La Mesa se constituirá en la Casa Consistorial el expresado día y a la hora de las once y estará integrada por el Excelentísimo Sr. Alcalde, Gestor que designe el Ayuntamiento, Secretario de la Corporación, y un Notariode esta Ciudad que actuará de fedatario.

El tipo de Subasta se fija en diez y ocho mil trescientos veintiocho Pesetas y setenta céntimos (18.328'70 Ptas.)

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo: «D.... se comprometo por la cantidad de..... pesetas a efectuar las obras de Reparación de la Capilla del Cementerio Municipal de Ibiza, cuyo Proyecto ha estado de manifiesto, aceptando las obligaciones que dicho documento impone al Contratista. (fecha y firma del interesado)».

El depósito provisional que habrán de constituir los licitadores será del cinco por ciento del tipo de subasta, y se depositará en la Caja Municipal.

En todo lo no previsto en el presente Anuncio y en el Pliego de Condiciones regirá el Reglamento de Contratación Municipal de 2 de julio de 1924 y demás disposiciones en vigor.

Ibiza 10 de agosto de 1950.—El Alcalde, César Puget-Riquer.—Por A. del A.—El Secretario, Luis Souvirón Moreno.

Núm. 2141

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA DE MALLORCA

Anunciando concurso para la provición del cargo de Juez de Paz sustituto de Mancor del Valle

Hallándose vacante el cargo de Juez de Paz sustituto de Mancor del Valle, por

renuncia de D. Juan Moranta Martorell que lo desempeñaba, por el presente se anuncia el correspondiente concurso para su provisión, de conformidad con lo establecido en el Título IV, en relación con el III, del Decreto Orgánico de Jueces Municipales, Comarcales y de Paz y sustitutos de los mismos, de 24 de mayo de 1945, para lo cual, los solicitantes, presentarán sus instancias, dirigidas al Excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, en el Juzgado de Instrucción de Inca, dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

A este concurso podrán concurrir todos los españoles varones, de estado seglar que hayan cumplido la edad de veintitrés años, sean naturales de Mancor del Valle o lleven dos años de residencia en el mismo, hayan observado intachable conducta moral y político social y gocen de gran prestigio y respecto y no se hallen comprendidos en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades establecidas en el citado decreto.

Las instancias deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, legalizada en su caso.

b) Informes expedidos por las Autoridades locales sobre conducta moral y político social observada por el solicitante en los que deberá hacer constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

c) Los solicitantes podrán acompañar asimismo cualquier otro documento acreditativo de su mérito o título que posean.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Juez de Instrucción publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, relación de solicitantes, a fin de que en el término de los diez días siguientes puedan formularse cuantas reclamaciones u observaciones se crean oportunas contra aquellos, las que serán presentadas en dicho Juzgado.

Palma de Mallorca, 11 de agosto de 1950.—El Secretario de Gobierno, Leopoldo Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Julio Fournier.

Núm. 1816

Don Manuel Cortés Aguiló, Secretario Habilitado del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por el expresado Tribunal, se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 22.—S. S.—Excmo. señor Presidente, Don Gonzalo Fernández de Castro Duquesne.—Magistrados: Don Manuel Fernández Carrascosa y Don Tomás Ogayar Ayllón.—Vocales: Don Bernardo Suau Caldés y D. Carlos Zaforteza de Oleza.—En la ciudad de Palma de Mallorca a veinte y uno de abril de mil novecientos cincuenta.

Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo el recurso promovido por D. Pedro Alcover Sureda, mayor de edad, casado, Médico, de esta vecindad, representado por el Procurador Don Pedro Ferrer y dirigido por el Letrado Don Félix Pons, contra la resolución del Excmo. Señor Gobernador Civil de la provincia de 12 de agosto de 1949, fijando determinada cantidad para la expropiación de la finca señalada con el número 8 de la calle de Veri de esta ciudad; habiendo sido parte el Señor Fiscal de esta jurisdicción, en representación de la Administración demandada.

Resultando: Que en 25 de abril de 1945 el Ayuntamiento de esta ciudad acordó conceder la necesaria autorización para proyectar la reforma parcial urbana llamada número 12 de Palma, acordando con fecha 2 de julio de 1946 ratificar definitivamente la aprobación del proyecto de tal reforma presentado por el recurrente Don Pedro Alcover Sureda y ratificando igualmente las condiciones establecidas en acuerdos precedentes para su ejecución, aprobando también el proyecto la Subcomisión de Sanidad, y acordándose posteriormente la formación del pertinente proyecto para la aplicación de contribuciones especiales, que fué en definitiva aprobado por el Sr. Delegado de Hacienda.

Resultando: Que convertido el recurrente en concesionario del Ayuntamiento para la ejecución de la expresada reforma, se consignaron entre las obligaciones del mismo la adquisición de todos los inmuebles y derechos afectados por la reforma indicada, sujetándose a lo legislado respecto a la expropiación forzosa, debiendo intentar previamente el acuerdo con los interesados en cuanto a la tasa-

ción a practicar para la valoración de los inmuebles y derechos afectados.

Resultando: Que frustrado el intento de avenencia para la adquisición de la finca n.º 8 de la calle de Veri, propiedad de D. Pedro Amer, se incoó el oportuno expediente de expropiación forzosa, formándose por el Arquitecto del concesionario la hoja de aprecio que fija en 80.250 pesetas la indemnización a satisfacer por la indicada finca; rechazado por el propietario, fué formulada por el Arquitecto pertinente su hoja de aprecio, que fija en 507.400 pesetas la indemnización por el mismo concepto, y no habiéndose puesto de acuerdo, fué formulada por tercer Arquitecto la hoja de aprecio y fijado en 317.227'50 pesetas el valor o justiprecio de dicha finca, y finalmente el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia resuelve en 12 de agosto de 1949, que la cantidad a entregar al señor Amer sea la de 240.435 pesetas incluido el 3 por ciento de afección.

Resultando: Que contra esta resolución se interpuso por parte de Don Pedro Alcover Sureda, en escrito de 21 de octubre último el presente recurso contencioso-administrativo, y reclamado, y recibido el expediente administrativo, formalizó la demanda en escrito de 12 de diciembre siguiente, en la que después de hacer la relación de los hechos, alega que la resolución impugnada adolece de los siguientes defectos: a) que la hoja de aprecio formulada por el Perito del propietario no se ajusta al art.º 111 del Reglamento de Obras y Servicios municipales de 14 de julio de 1924; b) que la hoja de aprecio presentada por el Perito tercero no se ajusta al art.º 117 del mismo Reglamento; c) que la resolución impugnada no es motivada, requisito exigido en el art.º 119 del citado Reglamento; y d) que la cifra señalada por la autoridad gubernativa representa lesión mayor de una 6.ª parte del justo precio; adujo las alegaciones del art.º 42 de la Ley que rige esta jurisdicción y los fundamentos legales que estimó pertinentes, y suplicó al Tribunal acuerde anular la resolución que se recurre, alternativamente, por una de las causas apuntadas en los apartados a), b) y c) y si no estima estas pretensiones, se acuerde la revocación de la resolución impugnada por lesión superior a una sexta parte del precio justo, y se declare que el justiprecio que corresponde abonar al propietario por la indicada finca, es el señalado en la hoja de aprecio formulada por el Arquitecto del concesionario de la Administración, o el que en justicia señale el Tribunal, todo ello con expresa imposición de costas al que se opusiere.

Resultando: Que emplazado el Señor Fiscal, contestó la demanda en escrito de 14 de enero último, en el que acepta los hechos reseñados por el recurrente, pero se opone a la demanda por estimar que la resolución gubernativa se fundamenta precisamente en el artículo 119 del Reglamento de Obras citado, que le concede facultades para tal resolución, por lo que solicita la confirmación de la resolución recurrida, con imposición de costas al recurrente.

Resultando: Que, previos los trámites legales, se celebró la vista en 17 del actual, con asistencia de ambas partes.

Resultando: Que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente el Magistrado Don Manuel Fernández Carrascosa.

Vistas las disposiciones legales invocadas por las partes, las que se citan en el presente y demás de general aplicación.

Considerando: Que el primer motivo del recurso se funda, cual se solicita en el número primero del súplico de la demanda, en que la hoja de aprecio presentada por el Perito del propietario no se ajusta a derecho, solicitándose la nulidad del expediente y la retroacción del mismo a la presentación de la referida hoja de aprecio. La legislación vigente en materia de expropiación forzosa busca y desea el acuerdo entre el propietario y la Administración para el justiprecio; si éste no se logra, ordena que la entidad expropiante formule hoja de aprecio, la que puede ser aceptada o rechazada por el propietario, y, en el caso de rechazarla éste debe presentar otra tasación, firmada por su Perito, en la que razone los motivos de su disconformidad y consigne las valoraciones que imperiosamente exige el artículo 111 del Reglamento de Obras y Servicios Municipales de 14 de julio de 1924, como preliminar indispensable para obtener, del contraste de ambas tasaciones, la base para conseguirse el acuerdo a que se refiere el art.º 112, o los datos necesarios para

que el Perito terceropueda diefaminar con acierto, en vista de los motivos de disconformidad existentes, y siempre como antecedentes valiosos para la resolución justa y motivada por el Gobernador Civil. En los expedientes de expropiación no se declaran derechos; su finalidad se limita a tasar la finca con miras a obtener su verdadero justo precio, y por ello los requisitos exigidos por el citado artículo 111 son de rigurosa observancia, porque los mismos, en unión de los motivos de disconformidad que se aleguen, son de gran valor para que en vía contenciosa pueda apreciarse la existencia o no de lesión en el precio fijado, por lo que, si se omiten esos fundamentos y requisitos expuestos, no hay más remedio que declarar la nulidad de lo actuado desde ese momento, porque la tasación así realizada no puede servir de antecedente para llegar a la consecuencia que persigue la Ley, que es el precio justo, debiendo partirse para fijarlo, no de opiniones, sino de los datos exigidos inexcusablemente por las disposiciones vigentes.

Considerando: que en la hoja de aprecio formulada por el Perito del propietario, obrante al folio 18 del expediente, no razona aquél los motivos de su disconformidad con la tasación hecha por la Administración, ni consigna las declaraciones que imperiosamente exige el repetido artículo 111, por lo que, en armonía con la doctrina expuesta en el anterior Considerando, procede, estimando el motivo que se examina, declarar la nulidad del expediente origen de esta resolución y retrotraerlo al momento de la presentación de la hoja de aprecio del propietario, para que el Perito de este se ajuste, en su formulación, a los requisitos legales dichos.

Considerando: Que esta declaración hace ineficaz el estudio de las restantes peticiones del súplico de la demanda, deducidas alternativamente; y que en esta jurisdicción es inoperante la declaración sobre costas.

Callamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Don Pedro Alcover Sureda contra la resolución del Excmo. Señor Gobernador Civil de esta provincia de fecha doce de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, debemos declarar y declaramos la nulidad del expediente en que aquélla fué dictada y la retroacción del mismo al trámite de presentación por el propietario de su hoja de tasación, para que el Perito de éste se atenga en su redacción a los requisitos legales; declarándose las costas de oficio.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará una vez firme en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gonzalo Fernández de Castro.—Manuel F. Carrascosa.—Tomás Ogayar.—Bernardo Suau.—Carlos Zaforteza.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente Don Manuel Fernández Carrascosa en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico. Palma veinte y uno de abril de mil novecientos cincuenta.—Manuel Cortés.—Rubricado.

Y siendo firme la transcrita sentencia, en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia libro el presente testimonio que firmo en Palma a veinte y ocho de junio de mil novecientos cincuenta.—Manuel Cortés.

Núm. 2155

Don Ignacio Summers Isern, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en méritos de lo acordado en los autos de juicio de quiebra del comerciante de esta Plaza D. Gabriel Miró Forteza, se sacan a pública subasta, por término de ocho días y con rebaja del veinticinco por ciento de su valoración los bienes muebles y efectos comestibles vinos y licóres ocupados a dicho quebrado. Para su remate se señala el día veintiocho de los corrientes a las once horas en el local de este Juzgado, calle de San Miguel número 86.

Bienes objeto de subasta

1.º Los ibenes muebles ocupados a dicho quebrado que aparecen relacionados en dicho juicio de quiebra y dictamen pericial, valorados en 14.360 Ptas.

2.º Los efectos comestibles, vinos y licóres que también se expresan en el indicado juicio y dictamen pericial, valorados en 21.957'25 Ptas.

Condiciones

Las mismas que aparecen insertas en

el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 13.060 de fecha 1 de los corrientes con la única variación de que por ser segunda subasta se entenderá con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo.

Los bienes objeto de subasta se hallan en poder del Depositario nombrado Don Carlos Aguiló Cortés, Siete Esquinas 20-1.º

Dado en Palma de Mallorca a catorce de agosto de mil novecientos cincuenta.—Ignacio Summers.—El Secretario P. S., José Solivellas.

Núm. 2135

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Manacor.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de la acordado por el Señor Juez de este partido en providencia de hoy, dictada en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por Doña María Rigó Vidal, vecina de Santany que usa del beneficio legal de pobreza contra otros y Don Pedro Vila Oliver, sobre entrega de bienes, por la presente se cita y emplaza a la demandada llamada Juliette, madre de Miguel y Elena Vila menores de edad, hijos de Miguel Vila Oliver difunto, de la que se ignoran apellidos y paradero, para que dentro de término de nueve días comparezca en los autos expresados personándose en forma en el carácter con que se la demanda de representante legal de sus mencionados hijos menores, haciéndola saber que obran en Secretaría las copias simples de los escritos y documentos presentados, y apercibiéndola de que si no comparece se le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Manacor a nueve de junio de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Julián Perales.

Núm. 2156

RECAUDACION EJECUTIVA DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE INCA

Concepto: Industrial Espectáculo Presupuesto: 1949

Don Sebastián Catany Juliá, Recaudador Ejecutivo de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Villa de Selva, Provincia de Baleares.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por la certificación de débitos a la Hacienda número 426, correspondiente al presupuesto y concepto antes indicado, contra D. Bartolomé Triol Llompart, de ignorado paradero y sin que conste tenga en esta localidad persona alguna que le represente, se ha dictado por el Sr. Tesorero de Hacienda, con fecha 14 de junio 1950, la siguiente:

«Providencia:—En uso de la facultad que me confiere el art.º 112 del vigente Estatuto de Recaudación, declaro incurso en apremio a D. Bartolomé Triol Llompart deudor a la Hacienda según se expresa en la precedente certificación de débito, que se anotará en el Registro correspondiente y se remitirá seguidamente al Recaudador respectivo para la inmediata incoación del expediente de apremio, según las disposiciones de los artículos 74 al 104, 112 y 113 del citado Estatuto, por corresponder el deudor concepto de contribuyente. El deudor vendrá obligado también a satisfacer el recargo del 20 por 100 comprendido en el art.º 111 más las costas y reintegros ocasionados en la ejecución.»

Por lo que, por el presente Edicto se requiere al deudor Don Bartolomé Triol Llompart para que comparezca en el expediente ejecutivo y señale domicilio o representante, advirtiéndole al propio tiempo que si satisface el débito que se le reclama dentro de los diez días siguientes al de la inserción del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el recargo se reducirá al 10 por 100, y si decaerá dicho plazo sin haberlo efectuado se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art.º 127 del vigente Estatuto de Recaudación antes citado.

Selva a 8 de agosto de 1950.—El Recaudador Ejecutivo, S. Catany.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA